

de la Niñez y Adolescencia demanda al señor CEVALLOS MEZA FREDDY ELIAS, al pago de una pensión alimenticia para su hijo por la suma de DOSCIENTOS dólares mensuales.

Trámite: Especial  
 Jueza de la causa: Ab. Fabiola Espinalés López, quien mediante auto de fecha lunes 25 de julio 2011, dictada a las 15h22, dispuso se cite por la prensa en el Diario "El Mercurio" al demandado CEVALLOS MEZA FREDDY ELIAS, por cuanto la actor declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, quien deberá comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.  
 Lo que comunica para los fines de ley.  
 Manta, agosto 09 de 2011

Ab. Ginger Véliz Arzúz  
 Secretaria del Juzgado Octavo Adjuvado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI**  
**CITACION JUDICIAL**

A los señores demandados JESSENIA GABRIELA ALCIVAR ANDRADE Y ANGEL NAZAEI PALACIOS VERA y posibles interesados que manifiesten tener derecho en el bien inmueble, y posibles interesados, se les hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto judicial, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es el siguiente tener:

ACTOR: MARIA DEL CARMEN MURILLO PATINO  
 DEMANDADOS: JESSENIA GABRIELA ALCIVAR ANDRADE Y ANGEL NAZAEI PALACIOS VERA Y POSIBLES INTERESADOS  
 ABOGADO DEFENSOR DEL ACTOR: ANTHONY PADILLA  
 JUICIO: 0589-2011  
 CUANTIA: \$ 4.000,00  
 VIA: ORDINARIA

OBJETO DE LA DEMANDA.- La actora de esta demanda solicita a este Juzgado que una vez sustentada la causa, previo al trámite de ley y conformidad a lo dispuesto por los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil vigente, en sentencia se le otorgue la legítima propiedad de dicho bien, es decir conceda a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble ubicado en el sitio La Cercada, barrio Abdón Calderón del cantón Manta; el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10 metros y lindera con calle pública; POR ATRAS: con 10 metros y lindera con terrenos de propiedad de los herederos Santana; POR EL COSTADO DERECHO: con 20 metros y lindera con propiedad del vendedor; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 20 metros y lindera con propiedad del vendedor; dando un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 M2).

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Carlos Franco Murillo, ex Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Manta, miércoles 1 de junio del 2012, las 13h55, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a los demandados señores JESSENIA GABRIELA ALCIVAR ANDRADE Y ANGEL NAZAEI PALACIOS VERA y posibles interesados o quien se considere con derecho del bien inmueble cuyos derechos quedarán extinguidos por esta acción, se dispone que al tener de lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, se los cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, para que hagan valer sus derechos, y al hacerlos, haganse las prevenciones legales, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia actual de los demandados. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Manta, diciembre 17 del 2012.

Ab. Rocío Mejía Flores  
 Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**EXTRACTO**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA**  
**DEFENSA, TECNOLOGÍA Y LOGÍSTICA**  
**S.A. DEFENTECSA.**

La compañía **DEFENSA, TECNOLOGÍA Y LOGÍSTICA S.A. DEFENTECSA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Encargado del Cantón MANTA, el 10/01/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P. 13 0000069

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.500,00 Número de Acciones 1.500 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 3.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: I) ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y BUQUES...

Portoviejo, 30 enero 2013

Ing. Patricio García Vallejo  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI**  
**CITACION JUDICIAL**

A los señores MAURO EFREN BARBERAN VERA, A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SRES. JOSE SILVIO BARBERAN BERMUDEZ Y MARIA CLEOTILDE VERA CORNEJO, así como a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SRES. JORGE NICOLAS, CARLOS ELIAS Y JAIME LUPERCIO BARBERAN VERA Y POSIBLES INTERESADOS, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí. Por sorteo de Ley le ha tocado conocer Demanda de PARTICIPACION DE BIENES cuyo extracto y auto es como sigue:  
 ACTOR: ESTHER MARIA BARBERAN VERA, TERESA MARIANA BARBERAN VERA Y RICARDO EUGENIO BARBERAN VERA  
 DEMANDADOS: MAURO EFREN BARBERAN VERA, A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SRES. JOSE SILVIO BARBERAN BERMUDEZ Y MARIA CLEOTILDE VERA CORNEJO, así como a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SRES. JORGE NICOLAS, CARLOS ELIAS Y JAIME LUPERCIO BARBERAN VERA Y POSIBLES INTERESADOS.

TRAMITE: Especial  
 JUICIO: No: 066-2012  
 CUANTIA: Indeterminada  
 OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores de esta demanda solicitan a este Juzgado que una vez sustentada la causa, previo al trámite de ley y conformidad a lo dispuesto en los Arts. 639 al 659 del Código de Procedimiento Civil, en sentencia se sirva aprobar la división del bien inmueble y este ser repartido en partes iguales por corresponder a cada uno de los herederos, el mismo que está ubicado en el Barrio Miraflores entre las calles primero de Enero y Venezuela, perteneciente a la Parroquia urbana de Tarquí de esta ciudad de Manta.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA: Abg. Isaias Mendoza Llor. Juez Titular del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Manta, martes, 25 de Septiembre del 2012, las 15h04, acepta la demanda al trámite Especial y dispone que se cite a los demandados MAURO EFREN BARBERAN VERA, A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SRES. JOSE SILVIO BARBERAN BERMUDEZ Y MARIA CLEOTILDE VERA CORNEJO, así como a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SRES. JORGE NICOLAS, CARLOS ELIAS Y JAIME LUPERCIO BARBERAN VERA Y POSIBLES INTERESADOS, mediante extracto judicial en un Diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad de Manta, en la forma prevista en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por afirmar los demandados que le es imposible determinar su individualidad o residencia por cuanto los actores afirman bajo juramento que desconocen sus domicilios e individualidades y le es imposible determinarlos. Se concede el término de quince días para que se presenten todas las cuestiones cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición, inclusive lo relacionado con la competencia o jurisdicción del Juez, de conformidad al Art. 642 del código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, octubre 02 del 2012  
 AB. ROCÍO FLORES MEJÍA  
 SECRETARIA (E)